



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal Nº 586-2020-GM-MPS

Chimbote, 19 NOVIEMBRE 2020

VISTO.-

El Informe Nº 427-2020-GI-MPS de fecha 19 NOV 2020 sobre Carta Nº 049-2020-C.F.-E.J.J.S/RC de fecha 02 NOV 2020 de Consorcio Vial Campamento sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, causal tipificada en el literal a) del artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, en mérito al Contrato Nº 009-2020-GM-MPS para ejecución de obra "Rehabilitación de vías vecinales tramo Bajo Canal a Campamento 10 Km., distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", y;

Página | 1

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", consagran que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; donde gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79º, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, mediante Contrato Nº 009-2020-GM-MPS suscrito entre la Municipalidad Provincial Del Santa y CONSORCIO VIAL CAMPAMENTO se contrató mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 011-2019-MPS Primera convocatoria la ejecución de obra "Rehabilitación de vías vecinales tramo Bajo Canal a Campamento 10 Km., distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash", bajo el sistema de precios unitarios, convocada al amparo legal de la Ley Nº 30556 modificado por Decreto Legislativo 1354 y el reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 147-2019-PCM y Decreto Supremo Nº 155-2019-PCM, por lo que estas normas legales son de aplicación a la relación jurídica que deriva de dicho contrato. Asimismo, detallo la ejecución:

Plazo de Ejecución contractual	: 90 dc.
Fecha de inicio de obra	: 03 MAR 2020
Término programado de obra	: 31 MAY 2020
Paralización por Estado de Emergencia	: 16 MAR 2020
Saldo de plazo contractual	: 78 días calendario
Reinicio de obra - post emergencia	: 30 JUL 2020
Término programado de obra	: 15 OCT 2020

Qué, Consorcio Vial Campamento sustenta y cuantifica ampliación de plazo Nº 02 mediante Carta Nº 049-2020/CVC-RL de fecha 02 OCT 2020, en la que sustenta lo siguiente:

- Ampliación de plazo de 28 días calendario por paralizaciones parciales desde el 02 OCT 2020 hasta el 31 OCT 2020 por motivo de riego agrícola que no permite la ejecución de trabajo de alcantarillas, por pobladores de Centro Poblado de Cascajal que solicitan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 586-2020-GM-MPS

ensanchamiento de vía y ejecución de mayores metrados desde la progresiva 10+000 hasta la progresiva 10+576 de la carretera (movimiento de tierras y pavimento). Precisa que por lo mayores metrados en la progresiva 10+000 hasta la progresiva 10+576 de la carretera se ocuparán 05 días calendario desde 08 NOV 2020 hasta 05 DIC 2020.

- Informan que para sustentar la ampliación de plazo, registra el inicio de la causal en el Asiento Nº 107 de fecha 02 OCT 2020 en el que el Residente informa al Contratista que mediante Carta Nº 081-2020-JUSRI/CH/PRE, la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM ha empezado su temporada de siembra de arroz y solo cortarán el agua tres días a la semana y ello puede afectar el trabajo de sus alcantarillas; asimismo, informa que el cierre de causal se ha registrado en el Asiento Nº 148 de fecha 03 NOV 2020 y ha afectado su ruta crítica.
- Informa, además, que con fecha 14 OCT 2020, en el Asiento Nº 122 solicito aprobación de mayores metrados, los cuales, mediante Asiento Nº 123 de fecha 14 OCT 2020 fueron autorizados por el supervisor de obra.
- Invoca como causa las paralizaciones parciales por causas no atribuibles al contratista, tipificada en el literal a) del artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM

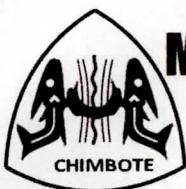
Página | 2

Qué, el supervisor de obra, mediante Carta Nº 14-2020-SO-ALEJANDRO ALBERTO BENITES MORENO emite su informe técnico de ampliación de plazo Nº 02 en el que evalúa la solicitud del contratista y concluye literalmente lo siguiente: “Este informe complementario se presenta para cuantificar los días que se va a requerir para hacer ejecución de mayores metrados en la obra, por lo que solicitamos una ampliación de plazo por 28 días calendario, conforme a la normativa que rige el presente contrato”, demostrándose el exiguo análisis y distanciamiento de su función en la supervisión de la correcta ejecución de obra.

Qué, por delegación de facultades, a este Despacho compete emitir pronunciamiento sobre ampliación de plazo Nº 02, por lo que se analiza la forma y fondo de la solicitud de ampliación de plazo; y, se verifica lo siguiente:

- De la solicitud del contratista se evidencia que está solicitando, en una misma solicitud, valga la redundancia, dos ampliaciones de plazo; una, por 25 días calendario por paralizaciones parciales, y7, dos, cinco (05) días calendario por ejecución de mayores metrados autorizados por el supervisor de obra; lo cual, colisiona con el Artículo 85º del reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM que prescribe “(...) cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente”
- De la solicitud del contratista, no precisa, ni acredita cuales son las partidas de su ruta crítica afectada; más por el contrario, adjunta un cronograma de ejecución de obra actualizado que no concuerda con su término de plazo programado.
- De acuerdo a los datos de ejecución de obra recabados del Informe Nº 1412-2020-SGOP-GI-MPS, se verifica que la solicitud y cuantificación de ampliación de plazo Nº 02, así como el registro de fin de causal se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual.
- El subgerente de obras públicas informa que para ejecutar las partidas de replanteo, habilitación de encofrados, habilitación de fierros corrugados se ejecutan sin necesidad de tener la alcantarilla sin agua, tal como se verifica del Asiento 123, en el que el supervisor registra que el contratista está ejecutando trabajos de encofrado de las alcantarillas a construir y se observa que se está acumulando material afirmado en obra.
- Respecto a la ampliación de plazo por mayores metrados, el subgerente de Obras Públicas precisa que al ser alcantarillas nuevas, no es un mayor metrado, es una prestación adicional de obra y corresponde a la Entidad autorizar su ejecución.
- Del informe del supervisor de obra se aprecia exiguo análisis y distanciamiento de su función como supervisor de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución de Gerencia Municipal Nº 586-2020-GM-MPS

Qué, por las consideraciones expuestas, este Despacho por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019 ampliada mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019 en concordancia con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE.-

Página | 3

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por Consorcio Vial Campamento por causal tipificada en el literal a) del artículo 85º del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, toda vez que el sustento técnico por la causal invocada es deficiente y no está ajustado al procedimiento legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Infraestructura evaluar el proceder del supervisor de obra, según sus obligaciones contractuales, y de corresponder, informar a las instancias pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER actuados a la Gerencia de Infraestructura para su archivo y cumplimiento según lo resuelto por este Despacho y **NOTIFICAR** la presente resolución al ejecutor y supervisor de obra para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Ing. Jesús R. Rodríguez Juentes
GERENTE MUNICIPAL

CHIMBOTE